

TIPO DE PRODUCTO RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2020-00049

FECHA

04-09-2020

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2020-0497

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por la señora **Sara Ynes Sanchez Amoros**, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0966262-7, domiciliada en la Av. Wiston Churchill No. 1452, Ensanche Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando como Abogada de la señora **María Purificación Franch de Monestina**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1203439-2, domiciliada en la Ave. Wiston Churchill No. 1452, Ensanche Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En contra del Oficio No. ORH-00000036036, relativo al expediente registral No. 0322020141961, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322020102931, inscrito en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a las 10:50:13 a. m., contentivo de solicitud de Emisión de Duplicado por Pérdida y Venta, en virtud de la Declaración Jurada contenida en compulsa del Acto Autentico No. 5 de fecha diecisiete (17) de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), de solicitud de duplicado por perdida, a requerimiento de la señora **María Purificación Franch de Monestina**, instrumentado por la Licda. Sonia Altagracia Grullón de Moya, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 755 y el acto de venta de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Once (2011), suscrito entre **Inversiones Consummate**, S. A., en calidad de *Vendedor* y **María Purificación Franch de Monestina**, en calidad de *Compradora*, legalizado por el Dr. Geris R. de León E., notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 5204; respeto a del inmueble identificado como: "*Unidad Funcional 12*, *identificada como 309369644308: 12*, con una extensión superficial de <u>767.44 metros cuadrados</u>, con la matrícula No. 0100165375, del Distrito Nacional".

VISTO: El expediente registral No. 0322020141961, contentivo de solicitud de reconsideración en contra del oficio ORH-00000034906, relativo al expediente No. 0322020102931, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; actuación que fue declarada inadmisible, por no cumplir las formalidades del artículo 155 del Reglamento General de Registro de Títulos, a través del acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos del inmueble identificado como: "Unidad Funcional 12, identificada como 309369644308: 12, con una extensión superficial de 767.44 metros cuadrados, con la matrícula No. 0100165375, del Distrito Nacional".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000034906, relativo al expediente registral No. 0322020102931, de fecha de fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; respecto de una solicitud de reconsideración, cuya rogación original versa sobre la solicitud de Emisión de Duplicado por Pérdida y Venta, sobre el inmueble identificado como: "Unidad Funcional 12, identificada como 309369644308: 12, con una extensión superficial de 767.44 metros cuadrados, con la matrícula No. 0100165375, del Distrito Nacional", propiedad del señor Consummate, S. A.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha <u>veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)</u>, e interpuso el presente recurso jerárquico el día <u>catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)</u>, es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisible el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal "i", 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RING/irv